



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2017-00627-00

Sería procedente entrar a nombrar curador ad-litem dentro del presente proceso respecto de las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble en litigio y de los herederos indeterminados de los señores **ALEJANDRO ZEHR MANTILLA** y **ELENA ZEHR MANTILLA VIUDA DE GUTIERREZ** sino fuera porque se deben repetir los emplazamientos de las anteriores personas tanto en un diario de amplia circulación como en la valla señalada en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Lo anterior tiene sustento en atención a que revisado los emplazamientos realizados tanto por la parte actora como por la parte pasiva y la valla instalada por la parte demandante en el inmueble cuya prescripción adquisitiva se pregonaba, se constató que los mismos tienen errores. Las publicaciones realizadas por la parte demandada, tienen mal enunciados a los demandados del proceso, pues no señalaron con claridad a los herederos indeterminados de los señores **ALEJANDRO ZEHR MANTILLA** y **ELENA ZEHR MANTILLA VIUDA DE GUTIERREZ**.

Por su parte, las publicaciones realizadas por la demandante dejaron de lado el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores **ALEJANDRO ZEHR MANTILLA** y **ELENA ZEHR MANTILLA VIUDA DE GUTIERREZ** y solo emplazaron a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de prescripción.

De igual forma ocurrió con la valla instalada en el inmueble en litigio, solo se señala que se emplazan a las personas indeterminadas y no se mencionan a los herederos indeterminados de los señores **ALEJANDRO ZEHR MANTILLA** y **ELENA ZEHR MANTILLA VIUDA DE GUTIERREZ**.

Sin embargo, y pese a evidenciarse lo anterior, teniendo en cuenta la emergencia nacional decretada a raíz de la pandemia COVID-19, y la expedición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el trámite del emplazamiento señalado en el C.G.P., debió ser modificado y se ordenó que el mismo ya no se haría en un diario de amplia circulación sino que solo se realizará por parte de la secretaria del Juzgado el registro en el listado nacional de personas emplazadas dispuesto en la página web de la Rama Judicial.



Cabe agregar, que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 no mencionó nada respecto a la valla indicada en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., razón por la cual, está sí deberá ser instalada en el inmueble del cual se pretende la prescripción, y como en el presente caso, dicha valla está incompleta en cuanto a las personas que deben ser emplazadas en la misma, pues se deberá corregir los yerros y volver a publicarse.

Así las cosas, la suscrita Juez ORDENA REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. realizando el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de prescripción incluyendo a los herederos indeterminados de los señores **ALEJANDRO ZEHR MANTILLA** y **ELENA ZEHR MANTILLA VIUDA DE GUTIERREZ**, de lo cual deberá allegar al Despacho el respectivo registro fotográfico.

De igual forma, por secretaría se realizará nuevamente el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de prescripción y de los herederos indeterminados de los señores **ALEJANDRO ZEHR MANTILLA** y **ELENA ZEHR MANTILLA VIUDA DE GUTIERREZ** en el registro nacional de emplazados de la página web de la Rama Judicial, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en aras de subsanar los errores detectados y anunciados en párrafos anteriores.

Cabe agregar que con el presente auto se atiende la solicitud presentada por el apoderado de los demandados, en el sentido en que se impartió trámite a las publicaciones de los emplazamientos, señalando además que no es necesaria la revisión de la valla mencionada en párrafos anteriores en su lugar de instalación, pues para eso se allegan las respectivas fotografías.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

961c4a7ea3513ab65b5f520d2069a38739b6fcae62c73cebdaf84d16a4f5bd7

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 065 del 21 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Verbal de Pertenencia
Radicación No. 680014003020-**2017-00627**-00
Demandante: Blanca Cecilia Jaimes Jaimes
demandado: Leonardo Zehr Suárez y otros

Documento generado en 17/07/2020 04:22:56 PM